



ESTATUTOS DE SCOUTS DE CASTILLA Y LEÓN - MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO (SCyL-MSC)

TÍTULO I DEFINICION, NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1º- Scouts de Castilla y León - Movimiento Scout Católico (en adelante SCyL-MSC) es la federación que reúne y coordina a las Asociaciones Diocesanas de Escultismo de MSC de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 2º- SCyL-MSC es un movimiento de apostolado seglar en el ámbito infantil y juvenil, de carácter público, erigido por la Conferencia Episcopal Española, y orienta su actuación de acuerdo con las normas dimanadas de ésta. La personalidad jurídica de SCyL-MSC dimana del citado reconocimiento, y de su inscripción en el registro del Ministerio de Justicia.

Artículo 3º- SCyL-MSC se integra en el Movimiento Scout Católico (en adelante MSC), acata sus Estatutos, Reglamento, Normas y resoluciones y orienta y promueve su actuación de acuerdo con los principios, fines y métodos del MSC.

Artículo 4º- SCYL-MSC, a través del Movimiento Scout Católico, pertenece a la Federación de Escultismo de España (F.E.E.), a la Organización Mundial del Movimiento Scout (O.M.M.S.) y también a la Conferencia Internacional Católica de Escultismo (C.I.C.S.).

Artículo 5º- SCyL-MSC tiene por objeto formar jóvenes mediante la metodología y el espíritu del MSC y principios del movimiento scout fundado por Baden Powell. SCyL-MSC es consciente de que forma parte de una sociedad, que en este caso concreto se ve configurada por la realidad castellano - leonesa. SCyL-MSC es una entidad sin ánimo de lucro que posibilitará y potenciará una formación integral para niños y jóvenes enraizados en Castilla y León.



Artículo 6º- SCyL-MSC, como miembro del Movimiento Scout Católico, está presente en los organismos nacionales del escultismo y a través del MSC en las organizaciones internacionales, posibilitando el encuentro e intercambio con otras asociaciones scouts.

Para el cumplimiento de sus fines desarrolla actividades de educación y protección de la infancia y la juventud, de fomento del voluntariado, de educación e intervención ambiental, de promoción de igualdad de oportunidades para la mujer, acciones formativas para educadores, publicaciones educativas, realización de proyectos de educación y cooperación con países en vías de desarrollo, educación en valores, integración y todas aquellas actividades lícitas que acerquen a SCyL-MSC a la consecución de sus fines.

Artículo 7º- Los beneficios obtenidos por SCyL-MSC, derivados del ejercicio de actividad económica, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines, sin que exista en ningún caso reparto ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 8º- SCyL-MSC fija su domicilio social en Valladolid, en la calle Gonzáles Dueñas 1. El Consejo podrá asignar otro domicilio social que deberá de ser ratificado por la Asamblea en su primera reunión. El nuevo domicilio se comunicará a la autoridad eclesiástica competente.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 9º- Serán miembros de pleno derecho de SCyL-MSC las Asociaciones Diocesanas de Escultismo de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aceptadas en la Asamblea General de SCyL-MSC y aprobadas por la Asamblea General del MSC.

Artículo 10º- El procedimiento de admisión será el siguiente:

- a) Solicitud dirigida al presidente de SCyL-MSC
- b) Copia de los estatutos por los que se rigen
- c) Informe detallando las características de la Asociación y cuantos detalles se consideren oportunos.
- d) Recibir la aprobación de la Asamblea por mayoría simple.

- e) Adherirse al cumplimiento de los presentes Estatutos y al Reglamento Interno (en adelante RI)
- f) Estar erigida canónicamente por el ordinario de su diócesis, contar al menos con dos grupos scouts y tener nombrado Presidente y Consiliario por la autoridad eclesiástica competente.

Artículo 11º- Se perderá la condición de miembro de SCyL-MSc por:

- a) Baja voluntaria, según acuerdo escrito de la Asamblea de la Asociación Diocesana de Escultismo correspondiente.
- b) Dejar de ser Asociación Diocesana de Escultismo
- c) Por exclusión del MSC por acuerdo de la Asamblea
- d) El grave incumplimiento de los Estatutos u otras normas, a juicio de la Asamblea Extraordinaria por mayoría simple de las Asociaciones Diocesanas de Escultismo correspondientes, previa amonestación, antes de decretar la expulsión.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será de apreciación razonada por parte de la Asamblea.

Artículo 12º- Las Asociaciones Diocesanas de Escultismo miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice SCyL-MSc, así como en los cursos programados por la Escuela de Formación.
- b) Recibir información sobre la marcha de la Federación y actividades y cursos que se organicen.
- c) Presentar sugerencias, propuestas y mociones a los órganos de SCyL-MSc, en la forma que determine el RI.
- d) Estar representada en la Asamblea y en el Comité Permanente, según establezcan los presentes Estatutos.
- e) Presentar candidaturas para las elecciones a cargos del Consejo.
- f) Ser oída en el supuesto del Artículo 11 d).
- g) Todos aquellos derechos que le atribuyan los presentes Estatutos y los derivados del RI.



Artículo 13 °- Serán obligaciones de todas las Asociaciones miembros:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos, en el RI, y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y -otros órganos de gobierno.
- b) Cooperar en todo momento a los fines de la Federación.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º- Los órganos de gobierno de SCyL-MSc son:

- a) La Asamblea General
- b) El Comité Permanente
- c) El Consejo

CAPITULO 1º: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de SCyL-MSc.

Artículo 16º- Serán miembros de la Asamblea General los presidentes y consiliarios de las Asociaciones miembros, el Consejo de SCyL-MSc con voz, pero sin voto salvo la excepción prevista en el art. 18 - y, por lo menos, otros dos representantes de cada Asociación Diocesana de Escultismo miembro, según lo establezca el RI, o en su defecto, la propia Asamblea General.

Artículo 17º- Las funciones de la Asamblea General son:

- a) La discusión y aprobación anual de la gestión del Consejo y del Comité Permanente.
- b) La discusión y aprobación de los presupuestos anuales y de las cuentas anuales
- c) La elección y cese del presidente; elección que necesitará ser confirmada por la Conferencia Episcopal; la elección y cese del secretario, tesorero, coordinador pedagógico de ramas y responsable de formación.
- d) La propuesta del Consiliario a la Conferencia Episcopal, si fuere demandada para ello
- e) La ratificación y cese de los cargos no electivos del Consejo.

- f) La propuesta de modificación de los presentes Estatutos a la Conferencia Episcopal.
- g) La aprobación del RI de SCyL-MSc y otras normas.
- h) La admisión y exclusión de nuevos miembros.
- i) El establecimiento de las líneas de actuación que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la Federación.
- j) La fijación de cuotas.
- k) El estudio y la valoración de las actividad-es realizadas y de la marcha general de la Federación.
- l) La disposición y enajenación de bienes
- m) Cualquiera otra función a la que le faculten los presentes Estatutos y el RI.

Artículo 18º- Cada Asociación, Diocesana de Escultismo miembro tiene derecho a un voto en la Asamblea General, siendo su portavoz el presidente respectivo. El Consejo, a través del Presidente podrá dirimir los empates.

Una Asociación Diocesana de Escultismo podrá delegar su voto por escrito a otra, o a un miembro del Consejo que, en cualquier caso, sólo podrán tener un voto delegado.

Artículo 19º- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las Asociaciones Diocesanas de Escultismo asistentes, salvo lo establecido en estos Estatutos y lo que pueda establecer el RI para casos específicos

Artículo 20º- 1º La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en fecha y lugar fijados por el Consejo, convocada por el secretario con 30 días naturales de antelación como mínimo, en primera y segunda convocatoria. La convocatoria incluirá el orden del día y los documentos de trabajo correspondientes.

2º La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén representadas dos tercios de las Asociaciones Diocesanas de Escultismo miembros, y en segunda convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de dichas Asociaciones. El Presidente y el Secretario lo serán también de la Asamblea General



Artículo 21º- Se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria a petición del Consejo o de la mitad de las Asociaciones Diocesanas de Escultismo miembros. Los requisitos de Convocatoria y quórum que deberá cumplir serán los mismos que para las Asambleas ordinarias.

CAPÍTULO 2º: EL COMITÉ PERMANENTE.

Artículo 22º- El Comité Permanente será el órgano rector de SCyL- MSC entre las asambleas, adoptando, dentro de las líneas fijadas por aquellas, las decisiones pertinente cuya ejecución encomendará al Consejo.

Artículo 23º- El Comité Permanente de SCyL- MSC está formado por:

- a) El Consejo.
- b) Los presidentes de las Asociaciones Diocesanas de Escultismo miembros, o por personas en quienes deleguen.

Artículo 24º- Las funciones del Comité Permanente son:

- a) Desarrollar las líneas de actuación que apruebe la Asamblea General.
- b) Controlar el cumplimiento por el Consejo de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Responsabilizarse de la marcha pedagógica de la Federación y procurar su progreso.
- d) Fomentar la relación y colaboración de las Asociaciones Diocesanas de Escultismo para el mejor desarrollo de los fines de la Federación.
- e) Ejercer las funciones que le sean encargadas por la Asamblea General.

Artículo 25º- El Comité Permanente se reunirá al menos una vez al año; será convocado con, al menos 15 días naturales de antelación, en fecha y lugar fijados por el Consejo. La convocatoria incluirá el orden del día y los documentos de trabajo. Los requisitos de quórum serán los mismos que para la Asamblea General.



CAPÍTULO 3º: EL CONSEJO.

Artículo 26º- El Consejo es el órgano ejecutivo de SCyL-MSc.

Artículo 27º- El Consejo de SCyL-MSc estará integrado en todo caso por:

- a) Un presidente
- b) Un consiliario
- c) Un secretario
- d) Un tesorero
- e) Un coordinador pedagógico de ramas
- f) Un responsable de formación

Además también podrán formar parte del Consejo:

- Un vicepresidente
- Dos vocales

Cargos todos que deberán recaer en personas propuestas por las Asociaciones miembros, salvo en el caso del consiliario que estará sujeto a lo dispuesto en el art. 17º d).

Artículo 28º- Son funciones del Consejo:

- a) la ejecución en los plazos y formas fijadas de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) La aplicación de los principios y finalidad de la Federación de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General y las directrices del Comité Permanente.
- c) Convocar las Asambleas Generales y reuniones del Comité Permanente por medio del secretario.
- d) Administrar los bienes de la Federación y dar cuenta a la Asamblea General de la gestión económica.
- e) Adoptar aquellos acuerdos y realizar aquellos actos de administración y gobierno que no están reservados por estos Estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- f) Nombrar al Director de la Escuela de Formación.
- g) Presentar la Memoria Anual de la federación a la Conferencia Episcopal, a través de la Comisión Episcopal de Apostolado Seglar.



Artículo 29º- El régimen de funcionamiento del Consejo será determinado por el RI.

Artículo 30º- El presidente de SCyL-MSc será elegido por la Asamblea General por mayoría cualificada, es decir, dos tercios de los asistentes, para un mandato de tres años y será confirmado por la Conferencia Episcopal.

Artículo 31º- Las atribuciones del presidente son

- a) Presidir la Asamblea General, el Comité Permanente y el Consejo de SCyL-MSc
- b) Representar a SCyL-MSc y al Consejo ante cualquier instancia.
- c) Llevar la firma de SCyL-MSc.
- d) Supervisar y coordinar las actuaciones de los otros cargos.
- e) Designar los cargos no electivos.
- f) Impulsar y animar la marcha de la Federación.

Artículo 32º- El RI contemplará el procedimiento y garantías para la moción de censura al presidente con iguales requisitos que para su elección.

Artículo 33º- El Consiliario General será nombrado por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, oído el parecer del Comité Permanente, y previa autorización del Obispo o superior mayor respectivo.

Artículo 34º- Las competencias del Consiliario son:

- a) Representar a la Jerarquía Eclesiástica en la Federación.
- b) Animar la vida de Fe en la Federación y promover la comunión eclesial.
- c) Coordinar y apoyar a los consiliarios diocesanos.
- d) Representar, junto al presidente a SCyL-MSc ante las Autoridades Eclesiásticas.

Artículo 35º- El secretario, tesorero, coordinador pedagógico de ramas y el responsable de formación serán elegidos por la Asamblea General por mayoría cualificada, es decir, dos tercios de los asistentes, para un mandato de tres años.

Artículo 36º- las funciones del secretario son:

- a) Velar por la legalidad de los acuerdos tomados
- b) Convocar las asambleas, las reuniones de Comité Permanente y las del Consejo con el VºBº del presidente.
- c) Levantar actas de las antedichas reuniones.
- d) Llevar el libro de actas, los registros y archivos.
- e) Extender certificados de la Federación.
- f) Ocuparse de la correspondencia.

Artículo 37º- Las funciones del tesorero son:

- a) Administrar los fondos de la Federación.
- b) Efectuar los cobros y pagos que le ordene el presidente o el Consejo.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Elaborar los presupuestos y los estados de cuentas anuales y presentarlos a la Asamblea General., al Comité Permanente y al Consejo.

Artículo 38º- Las funciones del coordinador pedagógico son:

- a) Coordinar y animar todo el trabajo en el área pedagógica específica de ramas y método de SCyL-MSC.
- b) Promover encuentros, intercambios y otras actividades encaminadas a la consolidación y unificación del método scout en las Ramas y a la mejora de la calidad pedagógica de la Federación.

Artículo 39º- Las funciones del responsable de formación son:

- a) Velar por la adecuada formación de los responsables con el objetivo de conservar y mejorar la calidad pedagógica y el valor educativo de SCyL-MSC.
- b) Coordinar la relación entre la Escuela de Formación y SCyL-MSC de acuerdo con lo que estipulen los Estatutos de la Escuela de Formación.

Artículo 40º- Los demás cargos del Consejo serán designados por el presidente, oído el resto de los cargos electos y deberán de ser ratificados en Asamblea General por mayoría simple. Los citados cargos durarán un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.



Artículo 41º- Son funciones del vicepresidente:

- a) Asistir al presidente.
- b) Sustituirle en los casos de vacancia o ausencia.
- c) Asumir las delegaciones de competencias que decidan el Presidente o el Consejo.

Artículo 42º- La Federación podrá disponer de una estructura común de prestación de servicios formada por un equipo de profesionales y voluntarios, con la misión primordial de dar soporte a las actuaciones del Comité Permanente y el Consejo.

Tal equipo, de composición variable según las necesidades, estará a cargo de un responsable técnico, que actuará en dependencia de las indicaciones del Consejo. Este responsable técnico desarrollará su labor en cuanto a cargo de confianza del Consejo, que tendrá la facultad de nombrarlo y cesarlo.

TITULO IV DEL RÉGIMEN ECONOMICO Y BIENES

Artículo 43º- SCyL-MSc tiene personalidad jurídica pública para poseer bienes, tanto muebles como inmuebles. La administración de los mismos será llevada a cabo por el Consejo.

Artículo 44º- SCyL-MSc se fundó sin patrimonio inicial.

Artículo 45º- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 46º- SCyL-MSc llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Artículo 47º- SCyL-MSc llevará un Libro de Socios con una relación actualizada de sus Asociaciones miembro y un Libro que recoja las actas de las reuniones reglamentarias de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 48º- Los bienes de SCyL-MSc son bienes eclesiásticos, cuya administración se ajustará a las normas del libro V de la C.L.C. (Codex Iuris Canonici – Código de derecho Canónico). Se rendirán cuentas anualmente a la Conferencia Episcopal según el c. 319.



Artículo 49º- Los ingresos con que SCyL-MSC cubrirá los gastos que genere su actividad podrán provenir de:

- a) Cuotas de las Asociaciones Diocesanas de Escultismo miembros.
- b) Subvenciones Oficiales.
- c) Donativos y ayudas, salvo las de asociaciones políticas.
- d) Cualquier ingreso de legítima procedencia.

Artículo 50º- El Consejo de SCyL-MSC, a través del tesorero, presentará a la Asamblea General para su aprobación, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas de la Federación.

TITULO V DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN

Artículo 51º- SCyL-MSC contará con una Escuela de Formación de Responsables cuya función será la de organizar cursos y actividades para la formación y el progreso pedagógico de los responsables de la Federación.

Artículo 52º- La Escuela de Formación de SCyL-MSC se regirá por unos estatutos propios, aprobados por la Asamblea General de SCyL-MSC. El Director de la Escuela de Formación será nombrado por el Consejo de SCyL-MSC.

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53º- La reforma, tanto total como parcial, de los presentes Estatutos se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa podrá partir del Consejo o de un tercio de las Asociaciones miembros.
- b) Quien propone la reforma elaborará el correspondiente proyecto.
- c) Este proyecto será estudiado en cada Asociación Diocesana de Escultismo miembro, que podrá presentar enmiendas en la forma en que el RI determine.

- d) Se convocará Asamblea General Extraordinaria para discutir el proyecto de reforma. Para ser aprobado requerirá una mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.
- e) El proyecto se someterá a la aprobación de la Conferencia Episcopal

TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 54º- La disolución está reservada a la Conferencia Episcopal, bien por propia iniciativa, a tenor del Derecho, bien respondiendo al acuerdo de disolución tomado por unanimidad en primera votación en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto por el Consejo, o por los dos tercios de las Asociaciones miembros.

Artículo 55º- La misma Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución, constituirá una comisión liquidadora formada por, un representante, de cada Asociación miembro y un representante del MSC, que decidirá el destino de los bienes de SCyL-MSC, una vez satisfechas las posibles deudas.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINAL

Disposición Adicional 1ª: En caso de reorganización territorial del marco autonómico se convocará Asamblea General Extraordinaria que decidirá, con iguales requisitos que el Artículo 54º, sobre la continuidad de la Federación.

Disposición Adicional 2ª. En cuanto no esté previsto en los Estatutos y en la Legislación canónica universal o particular se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, para la inscripción de asociaciones juveniles y las Disposiciones Complementarias.



Disposición Final: Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por la Conferencia Episcopal Española.

En Valladolid a ____ Dieciséis ____ de ____ Octubre ____
de 2005

DILIGENCIA: Los estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria Estatuaria celebrada al efecto el día 16 de octubre de 2005.

FIRMADO:

Presidente de SCyL-MSC Sergio Bombín Paúl

Secretaria de SCyL- MSC Silvia Manchón Marín